



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL



15 SEP. 2023  
**RECIBIDO**  
FIRMA *[Signature]* HORA 10:00

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa  
con Proyecto de Decreto

**DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV  
LESGILATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**P R E S E N T E**

El que suscribe José de Jesús Altamira Acosta, en mi calidad de diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, ante la LXV Legislatura, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, con la finalidad de realizar diversas adecuaciones para lograr que en nuestro estado se preste mayor atención a la creación de espacios que estimulen el derechos a la cultura, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Todos los niños nacen artistas.  
El problema es cómo seguir siendo artistas al crecer."*

*Pablo Picasso*

La niñez y la adolescencia, son las etapas en las que más se absorbe y se aprende, por lo general en los niños y las niñas se sientan las bases de la educación y la cultura ha temprana edad. Por ello es muy importante poner un mayor énfasis en la creación de espacios que estimulen este desarrollo cultural en nuestras niñas y niños, dotarlos de la infraestructura en la que se fomenta esta clase de esparcimiento en pro de la cultura. El artículo 4º de nuestra Constitución Política Federal, señala en su noveno párrafo, "***En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***", debido a esto es trascendental que las Autoridades Estatales y Municipales aprovechen los recursos existentes a efecto de fomentar la cultura, faciliten su infraestructura para que se promuevan espacios en los que se fomente la cultura.

Es por lo anterior, y con en la definición de la UNESCO, misma que define a la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ello engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias", resulta trascendental generar esta clase de espacios y oportunidades para que a temprana edad los niños y las niñas puedan tener acceso no solo a las letras y las artes sino también a los rasgos distintivos que caracterizan a nuestra sociedad y que la han caracterizado a lo largo de los años, y contribuir a que los jóvenes tengan opciones de expresarse en una



edad que es complicada por diversos aspectos pero que puedan encontrar en estos espacios un medio para involucrarse en estos espacios de expresión que promueve la cultura y puedan así canalizar en estos espacios los diversos cambios que sufren a esa edad.

Es por lo anterior que se considera que es necesario que, desde los diversos ámbitos de gobierno e instituciones del estado, se fomenten las actividades culturales, para que niñas, niños y adolescentes participen ya sea realizando alguna actividad o incentivándolos y motivándolos a que lo vivan y disfruten ya sea como espectadores o como participantes, lo importante es que crezcan intrínsecamente relacionados con la cultura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Legislación Actual	Propuesta de Reforma
Artículo 63. ...  Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y	Artículo 63. ...  Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su</b>

<p>universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p>	<p><b>alcance, a fin</b> de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículo 63 Bis. Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niñas, niños y adolescentes.</b></p>

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis, de **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin** de establecer políticas tendientes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

...

**Artículo 63 Bis.** Las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la recreación y participación de las niñas, niños y adolescentes en las actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niñas, niños y adolescentes.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ATENTAMENTE**

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**